

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, con radicado 2019-00267, se tiene que la parte ejecutante presentó la liquidación de crédito la que obra a folio 27 de cuaderno 1, sin haberse incluido los descuentos realizados a los ejecutados, de dicha liquidación se corrió traslado a la parte ejecutada por el término legal de tres (3) días (folio 29). A Despacho para resolver lo pertinente el 30 de septiembre de 2020.



OMAIRA TORO GARCÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación de crédito realizada por la parte ejecutante al **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, iniciado por **DANYI MARÍA MARTÍNEZ ARANGO** quien actúa en nombre propio y en contra de **JOSÉ JESÚS RAMÍREZ JARAMILLO Y MARIO ANDRÉS RAMÍREZ IDÁRRAGA**, radicado bajo el N° 2019-00267, procede esta operadora judicial a modificar la liquidación del crédito en la que se incluirán todos los descuentos realizados como abonos a la obligación aquí ejecutada, conforme lo establece el artículo 446-3 del Código General del Proceso, la cual quedará de la siguiente manera y será aprobada la misma:

